

RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2024-193

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de la naturaleza jurídica de la Defensoría Pública, dispone: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo - COA, establece: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

Que, el inciso primero del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo – COA, señala: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...) Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.”*;

Que, mediante Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-179, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: *“Autorizar el inicio de proceso, aprobación de los pliegos y cronograma, correspondientes al Procedimiento de Menor Cuantía de Servicios*

Nro. MCS-DP-2024-003 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE PICHINCHA PARA EL AÑO 2025", con un presupuesto referencial de USD \$ 17.391,30 (Diecisiete mil trescientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América, 30/100), sin incluir IVA, El plazo de ejecución de la presente contratación será desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025, o, hasta que los recursos asignados se agoten, lo que suceda primero. (...)";

Que, en el final de la N° DP-CAF-DASJ-2024-179, se hace constar lo siguiente: *"Emitida y suscrita electrónicamente en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de noviembre diciembre de 2024."*; siendo lo correcto: *"Emitida y suscrita electrónicamente en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de diciembre de 2024."* Cabe aclarar que dicha resolución es precisamente la que inicia el proceso correspondiente, por lo que no resulta necesario elaborar una nueva resolución con el mismo objeto. El error de haber replicado la frase *"noviembre diciembre"*, no afecta al fondo de la resolución y puede considerarse un error de tipeo conforme al artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.;

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución No. DP-DPG- DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Señalar que el error que se presenta en el último inciso de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-179, se trata de un error de tipeo que no afecta el fondo de la resolución en mención, por lo que procede una rectificación a la misma de acuerdo a lo que señala el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- Rectificar el inciso final de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-179, por el siguiente texto: *"Emitida y suscrita electrónicamente en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de diciembre de 2024."*

Artículo 3.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, el 26 de diciembre de 2024.

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
----------------	---	--